



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
COMANDO DEPARTAMENTO DE POLICIA CUNDINAMARCA
GRUPO ASUNTOS JURIDICOS DECUN

DECUN-ASJUR - 20.1

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2026

Señor (a)
USUARIO ANONIMO
Requerimiento SIPQR2S
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta requerimiento SIPQR2S

Referencia:	Respuesta Queja
Radicado:	969856-20260831
Accionante:	Usuario Anónimo
Accionado:	Policía Nacional De Colombia

De manera atenta me dirijo ante su Honorable Despacho, en el marco de las competencias y funciones asignadas al Departamento de Policía Cundinamarca, con el fin de dar contestación a la presente queja dentro de los términos legales, teniendo en cuenta la notificación realizada a través del sistema SIPQR2S; razón por la cual, se plantean los siguientes argumentos para responder su requerimiento de manera clara, precisa y de fondo:

1. Respuesta Derecho de Petición.

En atención a la queja presentada, de manera atenta y respetuosa me dirijo a usted con el fin de informarle que, en relación a los hechos relacionados al escrito de traslado es preciso indicarle los siguientes aspectos de interés:

RÉGIMEN ESPECIAL DE LA POLICÍA NACIONAL – DOCTRINA CONSTITUCIONAL SOBRE RELACIONES ESPECIALES DE SUJECCIÓN

En virtud de las relaciones especiales de sujeción, los derechos del personal policial tienen que ceder ante la primacía de la seguridad ciudadana, conforme a la Ley 62 de 1993:

"ARTÍCULO 1. FINALIDAD. La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las

condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La actividad de la Policía está destinada a proteger los derechos fundamentales tal como está contenido en la Constitución Política y en pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia. La actividad policial está regida por la Constitución Política, la ley y los derechos humanos.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS. El servicio público de Policía se presta con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, control ciudadano y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Por tanto, el interés por mantener la armonía social, la convivencia ciudadana, el respeto recíproco entre las personas y de éstas hacia el Estado, da a la actividad policial un carácter eminentemente comunitario, preventivo, educativo, ecológico, solidario y de apoyo judicial"

De acuerdo con lo expuesto, se instituye que, por mandato constitucional y legal, la Policía tiene como fin esencial el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. Tales presupuestos nos permiten evidenciar el trascendental papel que juega la Institución en el Estado y en la Sociedad, como quiera que, de su accionar depende que los asociados puedan ejercer a plenitud sus derechos y libertades dentro del marco de la Constitución y la Ley.

Ello **justifica la existencia de un régimen especial para los miembros de la Policía Nacional**, el cual no solo se encuentra concebido como el mecanismo utilizado por el Estado para conceder **ciertos privilegios** a quienes integran la institución frente a su régimen salarial, prestacional y pensional, si no que, intrínsecamente, **supedita a los mismos a acogerse a las reglas que sean pactadas por la ley y por los reglamentos institucionales**, para el cabal desarrollo de las funciones que les fueron atribuidas en el ordenamiento jurídico.

Es así, que el personal uniformado al ingresar a la Policía Nacional es consciente de las condiciones a las que deberán sujetarse, no solamente por el régimen especial que les aplica, sino también por la relación especial de sujeción que nace entre este y la Institución, tendiente a garantizar la prestación de un servicio eficiente, efectivo y eficaz a la sociedad.

De tal manera que el Gobierno Nacional y el mando institucional podrán crear normativa y doctrina general, que permitan tener un control efectivo del personal que se encuentra bajo su subordinación con el fin de consolidar las condiciones de absoluta fiabilidad, porque es claro que el **éxito del servicio**, guarda relación de proporcionalidad entre las aptitudes del personal que lo presta y el fin de la institución.

Se colige que las relaciones especiales de sujeción permiten que el Estado a través de sus entidades descentralizadas y desconcentradas, para efectos de la ejecución de la función que prestan sus servidores, restrinjan parcialmente ciertos derechos en aras de la especial misión que desarrollan en pro de la comunidad, es decir, **en favor de la primacía del interés general**.

Por último, se acredita que el régimen especial rige a los uniformados **no solo** en las ventajas que le ofrece en materia salarial, prestacional y pensional frente al régimen general que cubre a los civiles, **sino también** frente a las reglas de sujeción especial y las cargas que deben soportar para garantizar el servicio público de la policía al Estado colombiano.

RÉGIMEN INTERNO DE LA POLICÍA NACIONAL

El Decreto Ley 1791 de 2000 “*por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional*”, en el artículo 42 establece las formas de disponer destinaciones, traslados, comisiones y encargos, las cuales son:

1. Por Decreto del Gobierno.
2. Por Resolución Ministerial
3. Por Orden Administrativa de la Dirección General de la Policía Nacional.
4. Por Orden del Día de los Comandos de Departamento o de las Seccionales de la Escuela Nacional de Policía "General Santander".

Igualmente, es preciso señalar que la Policía Nacional - Dirección de Talento Humano tiene la facultad de realizar traslados por Orden Administrativa de la Dirección General de la Policía Nacional:

“Artículo 42. forma de disponer destinaciones, traslados, comisiones y encargos. las destinaciones, traslados, comisiones y encargos, se dispondrán en la siguiente forma:

(...) 3. Por Orden Administrativa de la Dirección General de la Policía Nacional.

a. Encargos de Direcciones, Comandos de Departamentos y Seccionales de Formación.

b. Destinaciones y traslados de oficiales subalternos, del nivel ejecutivo, suboficiales y agentes.

c. Comisiones en el país, para oficiales generales, hasta por veinte (20) días.

d. Comisiones en el país, para oficiales superiores, inferiores a noventa (90) días.

e. Comisiones en el país, para oficiales subalternos, nivel ejecutivo, suboficiales y agentes, superiores a diez (10) días. (...)

De acuerdo a lo anterior, el usuario anónimo, fue traslado a una unidad del Departamento de Policía de Cundinamarca mediante Orden Administrativa de Personal.

Ahora bien, la Resolución N. 06665 del 2018, “*por la cual se establecen los lineamientos institucionales para las destinaciones, traslados y comisiones en la administración pública y entidades privadas, del personal de la Policía Nacional de Colombia*” en su artículo 6 establece los tipos de traslados y sus requisitos, entre ellos está el “*Traslado por necesidades del servicio*”, el cual describe:

“Artículo 6. Tipos de Traslado y sus Requisitos: Se establecen los siguientes tipos de traslado y sus requisitos en la Policía Nacional, así:

(...) 2. Traslado por necesidades del servicio: *Se causa atendiendo las necesidades del servicio del personal, situaciones de seguridad, de orden público, relevos masivos por eventualidades en la Policía Nacional, entre otras, no se encuentra limitado por ninguno de los requisitos del traslado por solicitud propia, es de obligatorio cumplimiento y de ejecución prioritaria.*

Este movimiento genera el reconocimiento de pago de prima de instalación cuando el traslado sea de una unidad policial a otra e implique el cambio de departamento de acuerdo a la división geopolítica de la República de Colombia. (...)

De acuerdo a lo anterior, el señor Comandante de Departamento de Policía Cundinamarca en el marco de sus funciones y la normatividad vigente realizó el traslado del usuario basado en las

necesidades del servicio, teniendo en cuenta los fines constitucionales que recaen en cabeza de la Policía Nacional dentro de los cuales se encuentra el orden público, la seguridad y la convivencia ciudadana, y no como se afirma, que el traslado esta relacionado a un cobro de dadivas.

De acuerdo con lo anterior, el señor comandante del Departamento de Policía de Cundinamarca dispone de la distribución del personal de acuerdo al orden territorial y las necesidades del mismo al interior del departamento, trámite administrativo que se realizó de acuerdo con los reglamentos de la institución, parte del trámite consiste en la materialización del traslado del personal que llega destinado a laborar en el Departamento de Policía Cundinamarca, y que se encarga de efectuar el grupo de talento humano en cabeza del señor Mayor Julio Sánchez, **siguiendo las instrucciones del señor Comandante e Departamento.**

Con lo anterior, se demuestra que el Departamento de Policía Cundinamarca garantizó al uniformado el debido proceso en este tipo de casos, lo cual permite inferir que la decisión fue objetiva.

2. Notificaciones

Recibo notificaciones en el Comando de Departamento de Policía Cundinamarca, ubicado en la carrera 58 No. 9-43 Puente Aranda, Bogotá D.C, celular: 321-3904324, correo electrónico: decun.asjur@policia.gov.co

Atentamente,

...

Firma:

Anexo: no

Cra 58 # 9-43 Puente Aranda
Teléfono: 3213904324
Decun.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA